

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1005 Orden de 26 de enero de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario, y se hace pública la convocatoria de ayudas para el año 2015.

La Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, publicada en el B.O.R.M., n.º 183, de 8 de agosto de 2012, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario.

Mediante la Orden de 29 de mayo de 2014 se modifica la orden anterior, estableciendo un límite a los gastos máximos subvencionables, referido al tiempo justificado para la coordinación de las acciones formativas.

La experiencia adquirida durante el desarrollo de la citada ayuda a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario, y la necesidad de consecución de los objetivos de ajuste económico y optimización del gasto público, han puesto de manifiesto la necesidad de matizar algún aspecto de la Orden de 31 de julio de 2012.

Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la CARM.

Al mismo tiempo, mediante la presente Orden, se convoca para el ejercicio 2015, las ayudas destinadas a la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo**Capítulo I****Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de
Agricultura y Agua**

Artículo primero. Modificación de la Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario.

La Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, que establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 8 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“8. A petición motivada de la entidad solicitante, se podrá modificar, de forma excepcional y por una sola vez, el programa aprobado inicialmente, en las siguientes circunstancias: modificación del lugar y días de celebración, horario, profesorado, número de alumnos, número y tipo de cursos, siempre que la petición se realice con anterioridad al 1 de agosto”.

Dos. El párrafo c) del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Hasta el 1 de septiembre, las Entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa de formación y/o de transferencia tecnológica realizado durante el año en curso”.

Tres. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación del programa de formación y/o transferencia tecnológica, una vez finalizado el mismo o de forma parcial según lo previsto en el punto anterior, y en todo caso, hasta el 1 de septiembre para el ejercicio 2015”.

Capítulo II**Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2015****Artículo segundo. Convocatoria.**

Se convoca, para el ejercicio 2015, en régimen de concurrencia competitiva, la línea de ayudas para la realización de acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica, en el sector agrario y agroalimentario, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 31 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 183, de 8 de agosto de 2012), modificada por la Orden de 29 de mayo de 2014 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 125, de 2 de junio de 2014) y las modificaciones introducidas en la presente Orden.

Artículo tercero. Solicitudes, objetivos y requisitos.

1. Las solicitudes de subvenciones para actividades relacionadas con los programas de formación y/o transferencia tecnológica, se dirigirán al Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en la forma establecida en el Anexo A de la Orden de 31/7/2012 de la Consejería de Agricultura y Agua que aprobó las bases reguladoras de las ayudas (BORM nº 183, de 8/8/2012), en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá de ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo ocho de las bases reguladoras.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

4. Los objetivos y requisitos específicos de las actividades subvencionables son los relacionados en los artículos 5 y 6 de las bases reguladoras.

Artículo cuarto. Financiación de las ayudas y créditos presupuestarios.

1. Las ayudas referidas en esta Orden serán cofinanciadas en un 75% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el 25% restante por la Consejería de Agricultura y Agua, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La financiación se efectuará con la dotación presupuestaria 17.02.542A.470.29, proyectos 41.572 "Acciones relativas a la información y la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica en el sector agrario y agroalimentario" y 42.056 "Transferencia tecnológica al sector agroalimentario y ganadero", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2015, cuyo importe total máximo de ayudas se fija en 1.193.208,00 €, con el siguiente desglose:

Programa	FORMACIÓN		TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	
Proyecto	41572		42056	
Financiación	FEADER	Comunidad Autónoma Región de Murcia	FEADER	Comunidad Autónoma Región de Murcia
Subproyecto	04157215INFE	04157215INCA	04205615TTFE	04205615TTCA
Importe (€)	450.000,00	150.000,00	444.906,00	148.302,00
Cuántía total (€)	600.000,00		593.208,00	
TOTAL 1.193.208,00 €				

2. La prioridad se realizará según lo establecido en el artículo 10 y 12.4 de las bases reguladoras, que establecen:

Los criterios de selección y valoración de las solicitudes de subvención admitidas son los siguientes:

1. Programas de Formación.

a) Experiencia general de la Entidad en la ejecución de acciones formativas, de carácter no obligatorio, homologadas por la Consejería de Agricultura y Agua (Hasta 20 puntos).

b) Valoración del número de acciones formativas, de carácter obligatorio, desarrolladas por la Entidad solicitante y homologadas por la Consejería de Agricultura y Agua (15 puntos).

c) Grado de coincidencia entre los objetivos u orientaciones de las actividades formativas programadas y los objetivos previstos en el artículo 5 (Hasta 5 puntos).

d) El coste de ejecución de las actividades formativas, por alumno y hora lectiva (Hasta 10 puntos).

e) Calidad global del programa en años anteriores (Hasta 15 puntos).

f) Distribución geográfica y diversidad sectorial de las actividades a desarrollar, considerando el número de municipios y las características socio-estructurales de las zonas en las que se localicen las actividades (Hasta 5 puntos).

g) Valoración global del Programa de Formación presentado (Hasta 10 puntos).

2. Programas de Transferencia Tecnológica.

a) Experiencia general de la Entidad en la ejecución de programas de transferencia tecnológica (Hasta 20 puntos).

b) Estructura propia disponible para la realización de las actividades de transferencia tecnológica programadas (Hasta 15 puntos).

c) Grado de coincidencia de los objetivos de las actividades de transferencia tecnológica programadas y los objetivos previstos en el artículo 5 (Hasta 5 puntos).

d) Número de beneficiarios potenciales directos o indirectos. (Hasta 15 puntos).

e) El coste de ejecución de las actividades de transferencia tecnológica, por beneficiario y superficie afectada (Hasta 10 puntos).

f) Distribución geográfica de las actividades a desarrollar, considerando el número de municipios y las características socio-estructurales de las zonas en las que se localicen las actividades (Hasta 5 puntos).

g) Valoración global del Programa de Transferencia Tecnológica presentado (Hasta 10 puntos).

Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en el artículo 10, puntuará las solicitudes, siendo excluidas las que no hayan obtenido como mínimo 40 puntos. A continuación, se valorará cada programa formativo o de transferencia tecnológica aplicando el criterio de proporcionalidad en base a los puntos obtenidos en el baremo determinado al efecto.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en las bases reguladoras.

2. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, el Consejero de Agricultura y Agua, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden, debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitudes a los que se les concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo sexto. Órgano encargado de la evaluación y composición de la comisión evaluadora.

1. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la preevaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

2. La valoración y examen de las solicitudes preevaluadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Vocales:

- Técnico Responsable de Formación.
- Técnico Responsable de Transferencia Tecnológica.
- Un Técnico de Formación y Transferencia Tecnológica.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto.

Artículo séptimo. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. La Orden de concesión o denegación de la subvención será notificada a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo octavo. Recursos.

La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de enero de 2015.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.